

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

29 de Julio de 2020 · Año II · No. 58

ÍNDICE

- 3 **Acuerdo que Reforma los Artículos 9 y 22 del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro.**
- 5 **Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.**
- 15 **Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.**
- 18 **Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro.**
- 20 **Acuerdo que Reforma Diversos Artículos del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.**
- 22 **Acuerdo que Aprueba el Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro.**
- 30 **Acuerdo que Aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.**
- 44 **Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo que Reforma los Artículos 9 y 22 del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. En el Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Programa 9 Cero Impunidad, establece dentro de sus líneas de acción el impulsar el programa de mejora regulatoria que considera principalmente la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.
5. Es primordial actualizar la normatividad municipal, por lo que resulta necesario beneficiar a la ciudadanía, generando menores costos, estimulando la innovación, competitividad y productividad a favor del crecimiento, bienestar y desarrollo humano; de tal manera que las disposiciones de observancia general sean acordes con la finalidad que se persigue, garantizando el proceso de mejora interna y generando normas claras, de trámites y servicios simplificados.
6. Con fecha 16 de junio del 2020, se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/DIM/223/2020, firmado por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno Municipal, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, la reforma al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/012/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 22 del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, se celebren festividades cívicas, tradicionales, o se realicen eventos especiales, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento, y
- II. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Para la expedición del permiso para la realización de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, el organizador o interesado deberá solicitarlo con un mínimo de doce días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento o espectáculo. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría General de Gobierno Municipal solicitud por escrito, en la que señale su nombre y domicilio de la persona que organiza; descripción del espectáculo, el programa, convocatoria o cartel que pretenda desarrollarse en el evento o espectáculo; lugar donde se pretende realizar el evento, la fecha o temporada, horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas y duración del evento;
- II. Tratándose de personas morales, el organizador deberá anexar copia del instrumento público que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de ser necesario, anexar el poder notarial que acredite la personalidad del representante;
- III. Identificación oficial del organizador o de quien lo represente. En el caso de extranjeros, la documentación migratoria que acredite que pueden realizar actividades compatibles a la realización de eventos, y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Una vez que la Secretaría General de Gobierno Municipal autorice el permiso para la celebración del evento o espectáculo, el organizador o solicitante deberá realizar los trámites correspondientes a la autorización de la licencia en materia de bebidas alcohólicas ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente a las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Sostenible, Finanzas y General de Gobierno Municipal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en el artículo 146, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. El Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Programa 9 Cero Impunidad, establece dentro de sus líneas de acción el impulsar el programa de mejora regulatoria que considera principalmente la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilicen los trámites y servicios que presta la administración pública municipal.
5. La simplificación de la normatividad resulta un tema primordial dentro de la administración pública municipal, buscando tener como principal consideración los beneficios que se proporcionan a la ciudadanía, de tal manera que las disposiciones normativas sean acordes con la finalidad que se persigue, que es garantizar el proceso de mejora interna, de manera eficiente, clara y concisa.
6. Aunado a lo anterior, la generación de normas claras para la gestión trámites y obtención de servicios de manera simplificada, deben ser orientadas a buscar el mayor beneficio para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen el crecimiento y bienestar de la ciudadanía del municipio de Querétaro. Por ello, dado que el impulso a las actividades de la construcción en nuestro municipio se considera vital, es esencial facilitar a la ciudadanía la realización de los trámites para obtener las licencias necesarias.
7. El presente Reglamento tiene como objetivo proporcionar a la población un instrumento de carácter técnico y jurídico, que defina y precise las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las construcciones de propiedad pública o privada en los programas parciales y las declaratorias correspondientes; así como las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, seguridad, estabilidad e higiene. Asimismo, con la modificación a los coeficientes de ocupación y absorción del suelo, se busca beneficiar principalmente a los propietarios de inmuebles que no tienen grandes dimensiones, impulsando de manera indirecta la economía familiar.

8. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/016/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 11, fracciones I y II; 261, 262, párrafos cuarto y séptimo; 273, 275, fracción II; 278, párrafo primero; 291, fracciones II y III; 302; 323, párrafos primero, segundo y tercero; 330, fracción II; 333, 350, 355, Sección 2, fracciones I y XI; se adicionan el artículo 261 Bis, 261 Ter, la fracción IV al artículo 291; los párrafos tercero y cuarto al artículo 301; el párrafo tercero al artículo 330; la fracción IV al artículo 356; y se derogan el inciso c) de la fracción I del artículo 12, así como el octavo párrafo del artículo 262, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11. Los proyectos...

- I. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcción, el cual se establece para obtener la superficie de desplante en planta baja y será el considerado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, con excepción del Industrial que será de .65. Este Coeficiente podrá exceder .20 de lo permitido en los casos en los que el predio forme parte de un condominio y cuente con la aprobación de este.
- II. El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), es la superficie mínima del lote libre de construcción, que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua, debiendo respetar los siguientes porcentajes: uso habitacional 0% en vivienda popular, 10% en residencial, 40% en campestre, 12.5% en uso comercial y de servicios y el 18% en uso industrial, formando dicha superficie parte de las áreas libres;
- III. ...

ARTÍCULO 12. Los proyectos...

- I. ...
 - a) Uso permitido, y
 - b) Uso prohibido.
 - c) **Derogado.**

II. a VI. ...
...

ARTÍCULO 261. El dictamen de Uso de Suelo es un documento de carácter administrativo que emite la Dirección de Desarrollo Urbano, acorde a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el cual contiene las características de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población, áreas autorizadas, las condicionantes de acuerdo al proyecto y giros específicos y cualquier otra, mismas que se asentarán en la Licencia de Construcción correspondiente.

La vigencia del dictamen de Uso de Suelo estará sujeta a las actualizaciones y modificaciones de los Planes.

El dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos aquellos casos en que se pretenda realizar en un predio cualquier otro uso diferente al habitacional unifamiliar. También podrán solicitarse, por su naturaleza, ratificaciones, modificaciones, regularizaciones y ampliaciones de dictámenes de Uso de Suelo.

De acuerdo con el impacto o magnitud de un proyecto, sea por su tamaño, requerimientos de espacio, estacionamiento, procesos, entre otros, el Dictamen de Uso de Suelo puede:

- I. **Tipo A.** Para los Usos o Giros siguientes:
 - a) Vivienda hasta 2 unidades;
 - b) Vivienda unifamiliar con local comercial;
 - c) Comercial Básico, hasta 500m² de terreno;
 - d) Servicios, hasta 500m² de terreno;
- II. **Tipo B.** Para los Usos o Giros siguientes:

- a) Viviendas. De 3 hasta 39 unidades;
 - b) Comercial. Superficie de terreno mayor a 500m² y hasta 19,999m²;
 - c) Servicios. Superficie de terreno mayor a 500m² y hasta 19,999 m²;
 - d) Estacionamientos públicos y privados;
 - e) Servicios Educativos hasta nivel medio superior;
 - f) Servicios automotrices de cualquier índole
 - g) Microindustria, industria ligera y mediana hasta 1,000 m² de terreno;
- III. **Tipo C.** Para los Usos o Giros siguientes:
- a) Viviendas. Más de 40 unidades;
 - b) Comercial. Superficie de terreno mayor a 20,000 m²;
 - c) Servicios. Superficie de terreno mayor a 20,000 m²;
 - d) Comercial o servicios que contemple venta o consumo de bebidas alcohólicas, explosivos, armas;
 - e) Servicios educativos de nivel Superior;
 - f) Iglesias;
 - g) Hospitales;
 - h) Industria Ligera, Mediana y Pesada de 1,001 m² o más de terreno, y
 - i) Estaciones de Servicio o almacenamiento de hidrocarburos (gasolina, diésel, gas LP, gas natural).

Se entenderá por **uso específico** al tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, que no sean de primera necesidad, que por su naturaleza requiera cumplir condicionantes o normas específicas para su funcionamiento, el cual debe autorizarse desde el dictamen de uso de suelo.

Los usos otorgados en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio, prevalecen a los otorgados en los Planos Parciales de Desarrollo.

El dictamen de uso de suelo no será necesario para los predios ubicados en zonas industriales (parques industriales) que no colinden con zonas comerciales o de uso habitacional.

El propietario, legítimo poseedor o usufructuario de un predio en el cual se haya ejercido un uso y giro determinado por más de cinco años, adquirirá dichos derechos. En tal supuesto, podrá iniciar ante la Dirección el procedimiento administrativo, a fin de que, habiéndose acreditado dicha adquisición de derechos, se emita resolución que declare esta situación y se expida el dictamen de Uso de Suelo correspondiente.

El incumplimiento a las condicionantes del dictamen de uso de suelo será considerado como infracción al presente reglamento y se sancionará con Multa de 1 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad al artículo 330 de este reglamento.

ARTÍCULO 261 Bis. La Factibilidad de Giro es el documento administrativo que emite la Dirección a través del cual se autoriza la actividad económica específica (o giro) que se va a realizar en el inmueble, conforme al uso autorizado en el dictamen de uso de suelo y la tabla de compatibilidad de usos previstos en los planes y programas parciales de desarrollo o normas técnicas aplicables.

Únicamente se deberá renovar la Factibilidad de Giro para los giros o usos Tipo C y los considerados de alto riesgo conforme a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro. La vigencia de la Factibilidad de Giro respecto a los giros o usos Tipo C o de alto riesgo será por el año calendario en que ésta sea emitida.

En caso de que el inmueble se pretenda destinar a un giro distinto al autorizado se deberá obtener la Factibilidad para el nuevo Giro.

Se entenderá por giro compatible al tipo de actividades comerciales, industriales o de servicios que puedan funcionar armónicamente entre sí.

ARTÍCULO 261 Ter. El Informe de Uso de Suelo es el documento administrativo mediante el cual la Dirección hace del conocimiento de la persona que lo solicite, la información relativa al uso de suelo que tiene asignado un predio conforme a los programas de desarrollo urbano aplicables.

El Informe de Uso de Suelo se puede emitir en las modalidades siguientes:

- I. Informe, el cual señalará todos los usos posibles para un determinado predio, y
- II. Viabilidad, el cual señalará si un uso específico es permitido en el predio determinado.

ARTÍCULO 262. La licencia de construcción...

Para la obtención...

La Dirección...

La licencia de construcción debe expedirse o rechazarse dentro del plazo previsto en el Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro, si procede, o en la cédula de trámite correspondiente, la cual deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad a la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas.

Transcurridos los plazos...

El proyecto de obra...

Autorizada la solicitud o licencia de construcción, el solicitante contará con un plazo de 90 días naturales para recogerla, previo pago de derechos que correspondan; transcurrido este plazo sin que el solicitante recoja la autorización o licencia, la Dirección podrá dar por cancelado el trámite.

Se deroga.

Artículo 273. El propietario o poseedor de una construcción recién ejecutada deberá acompañar a la manifestación de Terminación de obra los requisitos previstos en las cédulas de trámite correspondientes, mismas que deberán estar publicadas en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la manifestación.

ARTÍCULO 275. Recibida la manifestación...

I. ...

...

II. La Dirección podrá utilizar, previa solicitud del propietario y el Director Responsable de la Obra, así como del pago de la regularización correspondiente, diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no sea mayor a 24 metros cuadrados y no se afecten condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este reglamento y sus normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 278. La Dirección podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra que se haya realizado sin licencia o cuya licencia condicionada se haya obtenido en base al Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro mediante declaración o documentación falsa, con cargo al propietario, poseedor o responsable, independientemente de las sanciones a que pudiera haber lugar.

La Dirección...

I. a III. ...

...

ARTÍCULO 291. Para obtener...

I. ...

II. Acreditar mediante evaluación teórica presentada ante el Comité Técnico de Directores Responsables de Obra o los Comités Técnicos de Corresponsables, según corresponda, su conocimiento respecto de la normatividad relativa al desarrollo urbano, diseño urbano, vivienda, construcción y preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico en el Municipio de Querétaro;

III. Acreditar experiencia para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras de construcción, y

IV. Estar dado de alta en el padrón digital del Municipio de Querétaro a través del cual, en coordinación con la Dirección de Sistemas de Información del Municipio de Querétaro, se inscribirán las altas y bajas conforme a los listados de profesionistas registrados que proporcionen los colegios, cámaras o barras de profesionistas.

ARTÍCULO 301. La Dirección...

I. a IV. ...

...

El Director Responsable de Obra deberá señalar domicilio para notificaciones previo al ingreso de licencia de construcción.

La Dirección sancionará a aquellos Directores Responsables de obra que no celebren contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 323. La Secretaría o la Dirección podrán ordenar y dictar medidas de seguridad a las obras en ejecución, incluyendo la clausura o suspensión temporal, parcial o total tanto del inmueble como de las obras, maquinaria y equipo donde se desarrolle, en los siguientes casos:

I. a IX. ...

No obstante el estado de la obra, construcción, edificación o instalación, la autoridad municipal podrá dictar en cualquier momento la ejecución de medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En caso de desacato por parte del particular, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento.

Las medidas impuestas no serán levantadas por la Dirección, hasta en tanto se acredite que se realizaron las correcciones ordenadas y en su caso, se haya cubierto el pago de las multas derivadas de las violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 330. Las infracciones...

I. ...

II. Multa de 1 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. a VII. ...

En su caso...

La imposición y ejecución de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la infracción, así como de realizar los trámites necesarios para la regularización de la obra, ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 333. Se sancionará al Director Responsable de Obra, Corresponsable y propietario, poseedor o persona titular de la licencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda:

I. Con multa de 1 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

- a) En cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, bitácora de la obra debidamente llenada y firmada por los que intervienen en ella y la licencia correspondiente;
- b) Se obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Capítulo anterior y se nieguen a atender las visitas, diligencias o proporcionar datos;
- c) Se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública, o cuando representen peligro o riesgo inminente para transeúntes o a la población en general;
- d) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios;
- e) No de aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes;
- f) En una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio, medidas de seguridad, higiene y señalamientos previstas en este Reglamento;
- g) Para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la construcción, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos, falsedad de declaración a decir verdad e informes falsos del avance de obra dados ante la autoridad;
- h) En una obra o instalación no se respete el estado de clausura, suspensión total, parcial, temporal, definitiva o cualquier otra indicación de la autoridad correspondiente, y

- i) Se cometa cualquier infracción al presente ordenamiento, cuya sanción no se encuentre específicamente prevista.
- II. Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita la Dirección de Catastro, cuando:
- a) Una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico autorizado o diseño estructural, y
- b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes.
- III. Con la baja del registro como DRO, en caso de que la Dirección compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencias de obras que no ha dirigido.

ARTÍCULO 350. Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán interponer el recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 355. Las especificaciones...

SECCIÓN 1...

SECCIÓN 2...

I. Número mínimo...

TIPOLOGÍA		SUPERFICIE	NÚMERO DE CAJONES
I.1.	HABITACIÓN		
I.1.1.	Habitación unifamiliar	Hasta 120 m ² o fracción	1
		Más de 120 m ²	2
I.1.2.	Habitación plurifamiliar	Hasta 60 m ²	1
		Más de 60 m ² y hasta 120 m ²	1.50
		Más de 120 m ² y hasta 250 m ²	2
		Más de 250 m ²	3
I.1.3.	Conjuntos habitacionales	Hasta 60 m ²	1
		Más de 60 m ² y hasta 120 m ²	1.50
		Más de 120 m ² y hasta 250 m ²	2
		Más de 250 m ²	3
I.2.	INDUSTRIA		
I.2.1.	Industria Pesada	150 m ²	1
I.2.2.	Industria Mediana	150 m ²	1
I.2.3.	Industria Ligera	75 m ²	1
I.3.	COMERCIO		
I.3.1.	Almacenamiento y abasto	100 m ²	1
I.3.2.	Almacenamiento tipo: contenedor, vagón y/o similares	150 m ² de uso	1
I.3.3.	Tiendas de Productos Básicos	40 m ²	1

I.3.4.	Tiendas de Especialidades	40 m ²	1
I.3.5.	Tiendas de Autoservicio	40 m ²	1
I.3.6.	Tiendas de Departamentos	40m ²	1
I.3.7.	Centros Comerciales Nota: Dependiendo del uso que asigne a cada local.	40m ²	1
I.3.8.	Venta de Materiales de Construcción y madererías	Por cada 100 m ² terreno	1
I.3.9.	Venta de Materiales Eléctricos, Sanitarios y Ferretería	40 m ²	1
I.3.10.	Venta de Vehículos y Maquinaria	40 m ²	1
I.3.11.	Venta de Refacciones	40 m ²	1
I.4.	SERVICIOS		
I.4.1.	Oficinas	30 m ²	1
I.4.2.	Bancos y Agencias de Viaje	30 m ²	1
I.4.3.	Locales de Servicio, Baños Públicos, Salones de Belleza, Peluquerías, Lavanderías y Sastrería	30 m ²	1
I.4.4.	Talleres de Reparación de Artículos del Hogar, de Automóviles, Estudios, Laboratorios de Fotografía, Lavado y Lubricación de Autos	30 m ²	1
I.4.5.	Instalaciones para Exhibiciones	40 m ²	1
I.4.6.	Instalaciones para la Información	40 m ²	1
I.4.7.	Instalaciones Religiosas para seminarios y conventos	60 m ²	1
	Templos y lugares para culto	20 m ²	1
I.4.8.	Alimentos y Bebidas: Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes y salones de fiestas infantiles (Sin Venta de Bebidas Alcohólicas)	8 m ² tomando en cuenta área de comensales construidas y sin construir	1
I.4.9.	Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes (Con Venta de Bebidas Alcohólicas), Cantinas y Bares.	4 m ² tomando en cuenta área de comensales construidas y sin construir.	1
I.4.10.	Restaurante tipo: food truck, contenedor, vagón y/o similares	8 m ² tomando en cuenta la superficie del área del mueble (vehículo) a utilizar más el área de comensales y/o usuarios	1
I.4.11.	Cementerios	Hasta 1,000 fosas, por cada 150 m ² de terreno	1
I.4.12.	Cementerios	Más de 1,000 fosas, por cada 300 m ² de terreno	1
I.4.13.	Mausoleos y Crematorios	Hasta 1,000 unidades, por cada 50 m ²	1
I.4.14.	Mausoleos y Crematorios	Más de 1,000 unidades, por cada 100 m ²	1
I.4.15.	Crematorios	50 m²	1
I.4.16.	Oficina de Agencia Funeraria	25 m ²	1
I.5.	SALUD		
I.5.1.	Clínicas, Centros de Salud	15 m ²	1

I.5.2.	Asistencia Animal	75 m ²	1
I.6.	ASISTENCIA SOCIAL		
I.6.1.	Asistencia Social	40 m ²	1
I.6.2.	Velatorio	15 m ²	1
I.6.3.	Guardería	40 m ²	1
I.6.4.	Estancia Infantil , Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) y ludoteca	40 m ²	1
I.7.	EDUCACIÓN		
I.7.1.	Preescolar	40m ²	1
I.7.2.	Primaria	50 m ²	1
I.7.3.	Secundaria	50 m ²	1
I.7.4.	Preparatoria	50 m ²	1
I.7.5.	Escuelas Niños- eliminar	50 m ²	1
I.7.6.	Educación Superior	50 m ²	1
I.7.7.	Institutos Científicos	50 m ²	1
I.7.8.	Academias	50 m ²	1
I.7.9.	Educación Secundaria y Preparatoria en Sistema Abierto	40m ²	1
I.8.	RECREACIÓN		
I.8.1.	Entretenimiento: Auditorios, Centro de Convenciones, Teatros al Aire Libre, Circos.	10 m ² terreno	1
I.8.2.	Ferias y parques recreación	20 m ²	1
	Teatros, Cines	7.5 m ²	1
I.8.3.	Recreación Social: Centros Comunitarios, Clubes Sociales.	40 m ²	1
I.8.4.	Clubes Campestres y de Golf	600 m ² de terreno	1
I.8.5.	Centros Nocturnos (cabarets, discotecas y/o similares con o sin música en vivo) y casinos	4 m ²	1
I.8.6.	Hipódromos, Galgódromos, Velódromos, Autodromos, Plazas de Toros, Lienzos Charros, Pista de Patinaje	30 m ² de terreno	1
I.8.7.	Pistas para Equitación	100 m ² de terreno/ 500 m ² de construcción	1
I.8.8.	Canales o Lagos para Regatas o Veleo, Campos de Tiro	100 m ² de terreno/ 500 m ² de construcción	1
I.8.9.	Plazas y Explanadas	100 m ² de terreno	1
I.8.10.	Jardines y Parques	Hasta 50 has. por cada 1,000 m ² de terreno	1
I.8.11.	Jardines y Parques	Más de 50 has. por cada 10,000 m ² de terreno	5
I.9.	DEPORTES		
I.9.1.	Deportes y Recreación: Canchas Deportivas, Centros Deportivos cubiertos y descubiertos.	35 m ² de terreno/ 75 m ² de construcción	1

	Estadios	7.5 m ²	1
I.9.2.	Albercas	40 m ²	1
I.9.3.	Salas de Gimnasia	40 m ²	1
I.9.4.	Gimnasios, Boliches, Billares	20m ²	1
I.10.	ALOJAMIENTOS		
I.10.1.	Hoteles	Por cada 2 habitación	1
I.10.2.	Moteles	Por cada habitación	1
I.10.3.	Hostales, Casas de Huéspedes y Albergues	35 m ² / 1 cajón por cada 2 habitaciones	1
I.11.	COMUNICACIONES		
I.11.1.	Transportes Terrestres Terminales	50 m ²	1
I.11.2.	Estaciones	20 m ²	1
	Patios de encierro y mantenimiento	100 m ² construidos de uso	1
I.11.3.	Transportes Aéreos	20 m ²	1
I.11.4.	Comunicaciones Agencias y Centrales de Correos, Telégrafos y Teléfonos Estaciones Televisión (Sin Auditorio)	20 m ²	1
I.11.5.	Estaciones de Radio	40 m ²	1
I.11.6.	Estaciones de Televisión (Con Auditorio)	20 m ²	1
I.12.	INFRAESTRUCTURA		
I.12.1.	Plantas de tratamiento de aguas, Plantas eléctricas, Estaciones y Subestaciones eléctricas	100 m ²	1
I.12.2.	Cárcamos y Bombas	100 m ²	1
I.12.3.	Centros de Reciclaje, Basureros y Rellenos Sanitarios	50 m ²	1
I.12.3.	Estaciones de Servicio (gasolineras, gaseras y/ carburación)	50 m ²	1
I.13.	SEGURIDAD PÚBLICA		
I.13.1.	Centro de Entrenamiento y de Defensa	100 m ²	1
I.13.2.	Policía Garitas, Estaciones Centrales	50 m ²	1
I.13.3.	Encierro de Vehículos (corralones)	50 m ²	1
I.13.4.	Bomberos	50 m ²	1
I.13.5.	Reclusorio	100 m ²	1
I.13.6.	Protección Civil	50 m ²	1
1.14	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
1.14.1	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	50 m ²	1
	Terminales de carga	200 m ²	1
	Estaciones de sistema de transporte colectivo	200 m ²	1
	Encierro y mantenimiento de vehículos	100 m ²	1
	Terminales del sistema de transporte colectivo	20 m ²	1

- II. a X....
- XI. Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la fracción I dentro del área que comprende su predio, deberán presentar a la Dirección documento donde se manifieste “bajo protesta de decir verdad” que se cuenta con dichos espacios de estacionamiento en inmueble diverso.

El incumplimiento de dicha manifestación y la falsedad de la misma será considerado como infracción al presente reglamento y será motivo para la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones IV y VI del artículo 330.

- XII. a XXVI....

SECCIÓN 3. a SECCIÓN 20. ...

ARTÍCULO 356. No se exigirá...

- I. a III. ...
- IV. En locales anexos a casa habitación ubicados en predios con superficie igual o menor a 160 m2 de construcción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gestión Ciudadana y de las Coordinaciones de Gabinete y de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN I; 146 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 5 “Gobierno Abierto y de Resultados”, en su Programa 9 Cero Impunidad, prevé dentro de sus líneas de acción el impulso al programa de mejora regulatoria que considera la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.
5. A través de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en su artículo 20, determina que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá promover la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación, determinando la estructura y organización de la misma. Por ende, la revisión en general del marco normativo municipal que realiza dicha comisión debe provocar propuestas que busquen una mejor experiencia de la ciudadanía en todo trámite que realicen ante la administración pública municipal.
6. De igual forma la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su artículo 11 señala que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.
7. Por lo anterior, el objeto de la reforma del presente reglamento es el procurar mayores beneficios para la ciudadanía con los menores costos posibles, para incentivar la economía, productividad, competitividad y modernización administrativa con eficiencia y eficacia, a favor del crecimiento ordenado de Querétaro.
8. Con fecha 15 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/DIM/223/2020, suscrito por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.

9. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/013/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción VI; 6 fracciones II y III; 7, fracciones II y IV; 9 fracciones III, VI y VII; 9 BIS, fracción III; 13, fracciones I y II; 17; 23 fracción II; así como se deroga la fracción III del artículo 7 y las fracciones VIII, X y XI del artículo 13 todas del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Corresponde...

- I. al V....
- VI. La Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- VII. al XI....
- ...
- ...

ARTÍCULO 6. Corresponde...

- I. ...
- II. Determinar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- III. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro;
- IV. a IX. ...

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro:

- I. ...
- II. Emitir o cancelar, en el sistema correspondiente, las licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para el ejercicio del comercio en vía pública ordenadas por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;
- III. **Se deroga.**
- IV. Emitir, a petición de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, constancia de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, y
- V. ...

ARTÍCULO 9. Corresponde...

- I. ...
- II. Integrar y remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, los expedientes técnicos respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación, así como la revocación o baja de las licencias de funcionamiento municipal o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, relativo al ejercicio del comercio en vía pública;
- III. a V. ...
- VI. Autorizar la apertura, renovación, modificación, revocación y en su caso determinar la baja y cancelación de las licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para el ejercicio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico y requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VII. Resolver lo relativo a reducir, ampliar, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro;
- VIII. a XIV. ...

ARTÍCULO 9 BIS. Corresponde...

- I. a II. ...
- III. Solicitar, en ejercicio de sus funciones, al comerciante en vía pública, su licencia de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento vigente;
- IV. a VII. ...

ARTÍCULO 13. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar para la autorización de licencia de funcionamiento municipal o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento en su modalidad de apertura o modificación, escrito de solicitud ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, proporcionando la información y cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, interés jurídico y domicilio del solicitante. En caso de ser representante legal, presentar documento con el que acredite su personalidad;
- II. Residencia en el municipio de Querétaro de 3 años anterior a la fecha de la solicitud;
- III. a VII. ...
- VIII. **Se deroga.**
- IX. ...
- X. **Se deroga.**
- XI. **Se deroga....**
- XII. ...
- ...
- ...

ARTÍCULO 17. Para la renovación de licencia de funcionamiento municipal o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, la persona interesada deberá presentar solicitud por escrito de manera personal o a través de representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que el giro del comercio y lugar donde se establece no ha sufrido modificación de conformidad con la solicitud de apertura y se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, por las prórrogas otorgadas por la administración pública municipal en beneficio de los comerciantes.

ARTÍCULO 23. Las sanciones...

- I. ...
- II. Multa de 1 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del pago;
- III. a V....
- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. En el Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Programa 9 Cero Impunidad, establece dentro de sus líneas de acción el impulsar el programa de mejora regulatoria que considera principalmente la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilicen los trámites y servicios.
5. Es primordial actualizar la normatividad con la finalidad de brindar beneficios a la ciudadanía, de tal manera que sean acordes con la finalidad que se persigue, que es garantizar que las normas internas de la administración pública municipal sean eficaces, eficientes, consistentes y claras, que privilegien el interés de la ciudadanía.
6. Con fecha 16 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/197/2020, suscrito por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/010/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 49, segundo párrafo, 51, fracción I; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 12 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. La celebración...

Los interesados...

La solicitud...

I. a VIII. ...

Las personas interesadas podrán requerir a la persona titular de la Dirección de Gobernación que solicite a través de los medios oficiales pertinentes (escritos o electrónicos) los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 13 del presente reglamento.

Asimismo, las autoridades referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 13 del presente ordenamiento, deberán emitir su respuesta a través de los medios de comunicación oficiales, escritos o electrónicos, al titular de la Dirección de Gobernación o a los organizadores, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; plazo que empezará a contar al día siguiente de la recepción de las solicitudes.

Artículo 49. La Secretaría General...

En el caso de suspensión o revocación de la autorización, será obligación del organizador devolver el importe de los boletos correspondientes, de conformidad a la fracción VIII, del artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 51. Se consideran...

- I. El incumplimiento por parte del organizador de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 36 y 37 del presente ordenamiento, y
- II. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Sostenible, General de Gobierno, Finanzas y de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría absoluta de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversos Artículos del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. De igual forma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
3. El artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 es impulsar el crecimiento ordenado y sostenible del municipio de Querétaro, que lo posicione como la mejor opción para la inversión y que asegure a sus habitantes una alta calidad de vida, con vivienda digna, servicios de calidad, la optimización de sus vialidades y ofertas de empleo suficientes para la mejora económica de sus habitantes.
5. En atención a reuniones de trabajo con diversos prestadores de servicio de recepción y depósito de vehículos, se ha detectado la necesidad de poder utilizar espacios para estacionamiento contratados de manera legal, que no cuentan con un dictamen de uso de suelo compatible, lo cual impide que la Secretaría de Movilidad les otorgue el visto bueno para la prestación de sus servicios en dichos espacios.
6. Se propone la obtención de licencias temporales para el uso de los terrenos y lotes baldíos, que puedan servir para el fin referido en el considerando anterior, evitando que los llamados acomodadores incurran en malas prácticas como invadir predios sin la autorización necesaria o utilizar la vía pública para estacionar autos; obstruir cocheras y demás actitudes lesivas a los intereses generales de la ciudadanía.
7. Con fecha 19 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEMOV/2020/521, suscrito por el Dr. Saúl Antonio Obregón Biosca, Secretario de Movilidad, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.

Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/009/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 11; 18 fracción V; 33; y se deroga la fracción III del artículo 19, todos del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 11.** En áreas que se encuentran dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad, en caso de modificación de la estructura de estacionamiento, deberán contar con el Visto Bueno de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 18. Para la expedición...

I. a IV. ...

V. En caso de Estacionamiento Público o de servicio de Pensión Automotriz, presentar Dictamen de Uso de Suelo dictaminado factible para estacionamiento. Para el servicio de recepción y depósito de vehículos, presentar Dictamen de Uso de Suelo dictaminado factible para estacionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento de estacionamiento eventual, en este último caso respecto del inmueble o inmuebles destinados al estacionamiento de los vehículos a recibirse para su guarda;

VI. a XII. ...

Artículo 19. Para la expedición...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. ...

Artículo 33. Se considera estacionamiento eventual aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, así como para servicio de recepción y depósito de vehículos, para lo cual se deberá contar con la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Sostenible y General de Gobierno.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. La fracción V del citado artículo 115 constitucional establece que los ayuntamientos, están facultados entre otras, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 35, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
4. El artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 5 “Gobierno Abierto y de Resultados”, en su Programa Cero Impunidad, prevé dentro de sus líneas de acción el impulso al programa de mejora regulatoria que considera la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.
6. En el mismo sentido, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro señala en su artículo 11 que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.
7. Cada vez es más urgente la transición a esquemas de atención ciudadana que faciliten la interacción con las entidades gubernamentales, que mejoren la confiabilidad. La utilización de medios electrónicos es una manera de agilizar los trámites en el gobierno, además de que ahorra tiempo, contribuye en cierto modo a la disminución del tráfico vehicular evitando el desplazamiento de las personas y también reduce las posibilidades de prácticas de corrupción.
8. Esta administración pública municipal estima esencial e impostergable lograr acciones que propicien la reactivación económica de nuestro municipio. En función de ello, se propone un primer grupo de medidas que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la administración pública municipal de disposiciones a favor de la ciudadanía, que consigan la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de las personas.
9. En tal sentido, los principales rubros que se propone regular a través de este reglamento son la tramitación simplificada para obtener las licencias de funcionamiento y de construcción, trámites que pueden resultar un gran detonante para la actividad económica de Querétaro. Así, se prevé solicitar para la obtención de las licencias referidas únicamente los documentos e

información mínimas necesarias, facilitando los procedimientos para la ciudadanía, generando la simplificación y, a la vez, la transparencia en las gestiones ante la autoridad.

10. Este Reglamento pretende establecer sistemas de organización administrativa que efficienten el desempeño de los servidores públicos municipales en la atención a la ciudadanía para lograr las autorizaciones necesarias para iniciar negocios y construcciones. Por ello, la aprobación del presente Reglamento tiene por objeto la simplificación administrativa para los trámites de licencias de funcionamiento y construcción, cambiando la perspectiva tradicional hacia una nueva confianza al ciudadano, extendiendo la mano en estos tiempos difíciles y, desde luego, facultando a la autoridad para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos que exige el orden jurídico para la operación de establecimientos y la edificación de construcciones.
11. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/015/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Querétaro y tienen por objeto establecer las bases para simplificar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que la administración pública municipal de Querétaro actúe respetando los principios de economía procesal, simplificación, legalidad, seguridad jurídica, eficiencia, eficacia, imparcialidad, publicidad y buena fe, logrando la pronta y efectiva satisfacción de la ciudadanía.

Estos principios deberán interpretarse en el sentido más favorable para el buen desarrollo de la administración pública municipal y en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 2. No se podrán solicitar requisitos que no se encuentren expresamente establecidos en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables para la tramitación de las licencias de construcción y licencias de funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, siempre y cuando el establecimiento mercantil desarrolle actividades catalogadas como de bajo y mediano riesgo.

Las áreas, dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal no podrán exigir la presentación de información, requisitos y documentos que obren en archivos físicos o digitales de la administración pública municipal o que pueda obtener de forma directa y no genere costo al Municipio.

Artículo 3. Cuando una persona no hable el idioma español, no sepa leer, escribir o cuente con alguna discapacidad, la autoridad dispondrá lo conducente a fin de que se le proporcione el apoyo que sea necesario a través de la instancia competente.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Cédula de Trámite:** Fichas o documentos electrónicos informativos, compilados e inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los cuales describen la manera en que las dependencias y entidades municipales aplican cada uno de los trámites, que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud;
- II. **DRO:** Director Responsable de Obra;
- III. **DWG o DraWinG:** Formato de archivo informático de dibujo computarizado, utilizado principalmente por el programa AutoCAD, en el que se pueden crear dibujos o planos genéricos, documentar proyectos de ingeniería, arquitectura, mapas o sistemas de información geográfica;

- IV. Expediente para trámites y servicios:** Herramienta digital que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por la administración pública municipal asociados a personas físicas y morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente del Municipio de Querétaro para la resolución de Trámites y Servicios;
- V. PDF o Portable Document Format:** Formato de almacenamiento para documentos digitales independiente, de tipo compuesto, en donde se puede visualizar imágenes vectoriales, mapa de bits y texto;
- VI. Proyecto Ejecutivo:** Conjunto de planos en donde se establece con detalle la construcción que se llevará a cabo, así como todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para el desarrollo óptimo de la obra, y se conforma de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones;
- VII. Sistema de Información Municipal (SIM):** Es el sistema enfocado en la integración de la información contable, presupuestal y financiera del Municipio de Querétaro, y
- VIII. Ventanilla Única de Construcción (VUC):** Espacio físico o digital a cargo de la administración pública municipal, en el cual se pueden gestionar los trámites con la finalidad de que la ciudadanía tenga un único punto de acceso para la obtención de la Licencia de Construcción.

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento corresponde a todas las áreas, dependencias y entidades de la administración pública municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, estando todas las personas al servicio público del Municipio de Querétaro obligadas a colaborar y proporcionar la información técnica, administrativa o personal (solo si resulta jurídicamente procedente), que pueda ser solicitada para la consumación de los trámites regulados por el presente ordenamiento y que resulte necesaria para tal efecto.

Capítulo II Del Procedimiento

Artículo 6. Las solicitudes para la obtención de Licencias Municipales de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y Licencias de Construcción previstas en el presente ordenamiento, se presentarán en las ventanillas de atención de la administración pública municipal o a través de medios electrónicos, junto con los requisitos necesarios para su trámite.

Las solicitudes que la administración pública municipal reciba por medio electrónico, se considerarán presentadas en la fecha que se hubiera emitido el acuse de recibo por la misma, si la solicitud es recibida después de las 16:00 horas, se tendrá como recibido al día siguiente de haber ingresado. Producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan.

El personal al servicio del Municipio que labore en un inmueble diverso a aquel en que se asienta la Secretaría de Desarrollo Sostenible está obligado a remitir a la Dirección de Desarrollo Urbano o a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, según corresponda, la solicitud y documentación para la realización del trámite de licencia de construcción o de funcionamiento, de manera física o digital, el mismo día de su recepción.

Si el trámite se realiza ante alguna otra dependencia, entidad u organismo y el personal al servicio del Municipio ante el cual se realice la solicitud labora en lugar diverso al área rectora, está obligado a remitirle la solicitud y documentación para la realización del trámite, de manera física o digital, el mismo día de su recepción.

Artículo 7. La respuesta a las solicitudes de trámites de las Licencias Municipales de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y otros trámites que se rigen acorde a las disposiciones del Capítulo V de este Reglamento, debe ser de forma inmediata en el momento de la entrega de la solicitud, siempre y cuando la persona interesada proporcione la documentación e información requerida conforme al presente reglamento para su tramitación y manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos indispensables para la obtención de la licencia de que se trate, los cuales se prevendrán en la cédula de trámite correspondiente, la que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad a la fecha de la solicitud. Si no se acredita al momento de la solicitud el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la cédula de trámite para la obtención de la licencia, la respuesta será condicionada al cumplimiento de los mismos.

Artículo 8. El Municipio de Querétaro, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria, deberá publicar en el sitio Web oficial un listado referente a los documentos e información que se encuentran en resguardo de las dependencias y entidades municipales que tengan relación con los requisitos para la obtención de las licencias de construcción y de funcionamiento para establecimientos de bajo y mediano riesgo. La persona interesada en obtener alguna de estas licencias debe de señalar, firmar y manifestar bajo protesta de decir verdad, cuales son los requisitos que cumple y que se encuentran en resguardo del Municipio.

Cuando el solicitante declare falsamente, se estará a lo estipulado en el Capítulo V del presente reglamento, así como a las sanciones del ámbito penal que correspondan. La persona dedicada al servicio público del Municipio de Querétaro que detecte cualquier falsedad en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, está obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 9. La autoridad únicamente podrá requerir información o documentación cuando se encuentre fuera del archivo de las áreas municipales, por lo que prevendrá al interesado por única ocasión al momento de recibir la solicitud junto con todos los requisitos mínimos indispensables, a fin de que subsane la omisión dentro del término que establezca la cédula de trámite correspondiente, la cual deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad a la fecha del requerimiento.

Transcurrido el plazo sin que el interesado subsane la prevención, se dará de baja automáticamente la solicitud de Licencia o, en su caso, la Licencia emitida.

Los plazos de prevención empezarán a contar a partir del día hábil siguiente al que las personas interesadas reciban el requerimiento, salvo para trámites en línea a través de herramientas informáticas, supuesto en el que el plazo de prevención empezará a contar al momento de realizar la solicitud. En caso de que el solicitante no cumpla con el requerimiento formulado por la autoridad, se hará efectivo el apercibimiento realizado en el requerimiento.

Artículo 10. Una vez expedida la Licencia correspondiente, la persona titular de la misma se encuentra obligada a cumplir con todas las condicionantes dentro del plazo que se determine, lo cual le será requerido para su refrendo o para el Aviso de Terminación de Obra. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones estipuladas en el presente y demás normas aplicables.

Artículo 11. Únicamente serán admitidas las solicitudes de trámites que se cataloguen como riesgo bajo y mediano, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro y los ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 12. Cuando la persona que realice la solicitud manifieste haber efectuado con anterioridad algún trámite ante Municipio de Querétaro, la autoridad deberá verificar al momento de la presentación de la misma, a través del Expediente para Trámites y Servicios y el Sistema de Información Municipal (SIM), la información y documentación referida y entregada y, en caso de que conste en archivos físicos o digitales tal información, el solicitante no estará obligado a presentar dichos requisitos.

Si el trámite se realiza en línea a través de herramientas informáticas y la persona solicitante no cuenta con un Expediente para trámites y servicios, al ingresar la solicitud el sistema deberá solicitar a la persona interesada que se registre en el mismo para que pueda consultar qué documentación e información obra en archivos físicos o digitales de la administración pública municipal, a través de un breve y sencillo cuestionario que requerirá que la solicitante manifieste qué actuaciones ha llevado a cabo ante Municipio de Querétaro y en qué fecha aproximada, a efecto de que el sistema enuncie la información que debe obrar en archivos de la administración pública municipal.

Artículo 13. Las autoridades municipales competentes ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para la verificación del cumplimiento de los requisitos manifestados en la solicitud de licencia y, en su caso, aplicarán las sanciones conducentes.

Artículo 14. La autoridad podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras y establecimientos con el fin de cerciorarse que se cumplen las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables en el ámbito de sus competencias. Por ello, las personas propietarias, responsables, encargadas, administradoras, poseedoras, ocupantes de los mismos, están obligadas a permitir la realización de dichas visitas y a proporcionar la información que les sea requerida.

Capítulo III De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 15. Son modalidades de trámite de licencia de funcionamiento, dentro del esquema de simplificación, los siguientes:

- I. Apertura ;
- II. Renovación;
- III. Modificación, y
- IV. Reposición.

Artículo 16. Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de apertura, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Identificación oficial vigente de la persona que solicita o su representante legal, así como de la persona que sea propietaria del predio, en su caso;
- IV. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales;
- V. Carta de no inconveniente de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que podrá ser solicitada con anticipación por medios electrónicos correspondientes, o emitida en el acto por la Coordinación Municipal de Protección Civil durante el proceso del Trámite, y
- VI. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

Artículo 17. Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de renovación, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud, en donde se refiera qué licencia se pretende renovar;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es distinta a aquella que tramitó la licencia a renovar;
- IV. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral;
- V. Carta compromiso firmada por la persona solicitante para tramitar el Visto Bueno ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Acreditar el cumplimiento a los requisitos por los que haya quedado condicionada la Licencia Municipal de Funcionamiento a partir de su primera expedición mediante el trámite de simplificación, y
- VII. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

Artículo 18. Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de modificación, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales;
- IV. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es distinta a aquella que tramitó la licencia a modificar;
- VIII. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral;
- IX. Oficio de autorización para rectificación de datos, para el caso de los locatarios en mercados públicos municipales, y
- X. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

Artículo 19. Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de reposición, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es diversa a aquella que tramitó la licencia;
- III. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral;
- IV. Acreditar el cumplimiento a los requisitos por los que haya quedado condicionada la Licencia Municipal de Funcionamiento a partir de su primera expedición mediante el trámite de simplificación, y
- V. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

Capítulo IV De las Licencias de Construcción

Artículo 20. Son modalidades de trámite de licencias de construcción, dentro del esquema de simplificación, los siguientes:

- I. Habitacional unifamiliar;
- II. Comercial o de servicios;

- III. Habitacional plurifamiliar en condominio, y
- IV. Industrial.

El término en que deberá responderse a la solicitud de estos trámites no podrá exceder de 72 horas.

Artículo 21. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción se sujetará a lo que determinen los planes y programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 22. Son requisitos indispensables para tramitar la Licencia de Construcción, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud y carta responsiva, firmada por las personas que se ostenten como propietarios y DRO;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Contrato o último recibo de agua potable y servicios sanitarios;
- IV. Proyecto ejecutivo en formato electrónico con extensiones de tipo DWG y PDF, según el caso;
- V. Bitácora de obra, misma que deberá contar con la firma de la persona propietaria del inmueble y del DRO o Corresponsables, indicando datos de ubicación y metros cuadrados de construcción, y que esté validada por el colegio de profesionistas al que corresponda, según el caso;
- VI. Para licencias de construcción habitacionales plurifamiliares en condominio, oficio y plano de autorización del proyecto arquitectónico por parte de los condóminos, acompañado de la protocolización del acta de asamblea de condóminos en la que faculte a quien autorice el proyecto, e identificaciones oficiales de los mismos, según el caso;
- VII. Para licencias de construcción comerciales o de servicios y aquellas cuya superficie de construcción sea igual o superior a los quinientos metros cuadrados, Dictamen de Impacto en Movilidad o, en su caso, el formato de solicitud (la cual se realizará ante la VUC) del Dictamen de Impacto en Movilidad inicial, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la cédula de trámite correspondiente, misma que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud. Asimismo, acreditará la liquidación correspondiente al aprovechamiento que se causa por dicho dictamen;
- VIII. Según el caso, oficio y plano de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IX. Manifestación de Impacto Ambiental para licencias de construcción comerciales o de servicios o habitacionales plurifamiliares en condominio, cuando:
 - a) El inmueble tenga una superficie de terreno igual o superior a los cinco mil metros cuadrados,
 - b) La construcción a realizarse sea igual o superior a los diez mil metros cuadrados o de altura igual o superior a veintidós metros, y
 - c) La construcción sea para gaseras o gasolineras;
- X. Dictamen Previo de Obra emitido por la autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, o, en su caso, comprobante de que se solicitó con tres o más días hábiles de anticipación. Deberá cumplir los requisitos previstos en la cédula de trámite correspondiente, la cual deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud y no podrá establecer requisitos en contravención a las disposiciones del presente ordenamiento, y
- XI. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

Capítulo V

De Otras Licencias, Permisos o Autorizaciones

Artículo 23. Todas las áreas, dependencias y entidades de la administración pública municipal ante las cuales la ciudadanía pueda realizar algún trámite o solicitar la prestación de algún servicio público municipal, están obligadas a revisar sus procedimientos para buscar la simplificación administrativa de los trámites.

Artículo 24. Para que la tramitación de alguna licencia, permiso o autorización que no se encuentre específicamente regulada en el presente se ciña a las disposiciones previstas en el Capítulo II de este Reglamento, la persona titular de la dependencia, organismo o entidad de quien dependa dicho acto administrativo deberá emitir un acuerdo administrativo a través del cual, de manera fundada y motivada, se describa el trámite que se pretende simplificar aplicando este Reglamento y se establezcan los requisitos indispensables para la obtención de la licencia, permiso o autorización correspondiente.

Para que pueda surtir efectos e iniciar su vigencia, el acuerdo administrativo al que se refiere este artículo debe publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 25. Serán requisitos indispensables para tramitar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Identificación oficial vigente de la persona que solicita o su representante legal, así como de la persona que sea propietaria del predio, en su caso, y
- IV. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales.

Capítulo VI De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Artículo 26. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Proporcionar cualquier información o documento falso;
- II. Alterar, modificar o destruir información que obre en archivos físicos o electrónicos de la administración pública municipal;
- III. Manifestar falsamente el cumplimiento de uno o más de los requisitos previstos en las cédulas de trámite;
- IV. No cumplir con los requisitos para la obtención de las licencias reguladas en este ordenamiento, y
- V. Las demás que señalen el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 27. Por la infracción a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, la autoridad podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Revocación de la Licencia. Asimismo, se vetará la posibilidad de tramitar la licencia revocada por un período de un año contado a partir de la revocación, si la infracción es la prevista en la fracción III del artículo anterior;
- II. Multa, en los términos de la norma de la materia que corresponda;
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate, y
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 28. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la persona que resulte afectada mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o, a su elección, podrá iniciar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La obtención de las licencias de construcción cuyo trámite no se encuentre regulado en específico por el presente ordenamiento se seguirán tramitando conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El trámite para el otorgamiento de licencias de construcción y de funcionamiento cuya solicitud se haya ingresado con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se desahogará conforme a las normas vigentes al momento de ingresar la solicitud. Ello no obstante, la persona interesada podrá solicitar a la autoridad competente la tramitación de la licencia conforme a las reglas previstas en el presente ordenamiento, sin que ello le genere contribuciones adicionales.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Sostenible, Movilidad, General de Gobierno, Servicios Públicos, Gestión Ciudadana y a la Coordinación de Gabinete, para que, en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Sostenible, Movilidad, General de Gobierno, Servicios Públicos Municipales, Finanzas, Gestión Ciudadana, de las Coordinaciones de Gabinete, Municipal de Protección Civil, General de Comunicación Social y de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN I; 146 y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. El artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 5 “Gobierno Abierto y de Resultados”, en su Programa 9 Cero Impunidad, prevé dentro de sus líneas de acción el impulso al programa de mejora regulatoria que considera la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes, que eviten actos de corrupción y que agilicen los trámites y servicios.
5. La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su artículo 11 señala que la actuación administrativa en los procedimientos se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.
6. Desde la aprobación del Código Municipal de Querétaro, instrumento a través del cual se ha regulado la materia del control al ejercicio de las actividades lucrativas en el municipio de Querétaro, la sociedad en general ha sufrido muchos cambios, generándose una dinámica social diversa a la existente en el siglo anterior, por lo que se entiende necesario proponer una nueva normatividad, a fin de que esté acorde a las necesidades reales de la población.
7. Aunado a lo anterior, la generación de normas claras para la gestión trámites y obtención de servicios de manera simplificada, deben ser orientadas a buscar el mayor beneficio para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen el crecimiento y bienestar de la ciudadanía del Municipio de Querétaro, por lo cual se privilegiará el empleo de las herramientas tecnológicas para reducir desplazamientos en beneficio de las y los queretanos, así como del medio ambiente, reduciendo la impresión de documentación.
8. El objeto del Presente Reglamento es el procurar mayores beneficios con los menores costos posibles, que incentiven la economía, la productividad, competitividad, modernización administrativa con eficiencia y eficacia a favor del crecimiento, el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como la expedición, renovación, modificación, suspensión, cancelación y revocación de las licencias o permisos provisionales de funcionamiento.

9. La aparición y crecimiento de establecimientos mercantiles en el municipio de Querétaro es una actividad que varía de manera permanente. Es así que resulta prioritario emitir un Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que busque incentivar la economía, que fomente la inversión y la apertura de establecimientos mercantiles.
10. Con fecha 10 de junio del 2020, se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESO/CN/501/2020, signado por el Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, la aprobación al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.
11. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/014/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Definiciones y Competencia

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria en el municipio de Querétaro, y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como la expedición, renovación, modificación, suspensión, cancelación y revocación de las licencias o permisos provisionales de funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aforo:** Número máximo de individuos que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, para que este conserve las condiciones de seguridad y no se ponga en peligro la vida o integridad física de los mismos, atendiendo al tipo de actividad, características y materiales de construcción, dimensiones y salidas para que pueda ser desalojado de manera rápida en caso de situaciones de emergencia;
- II. **Barra libre:** La promoción que se ofrezca en algún establecimiento mercantil, independientemente del nombre con que se le denomine, en la cual, por alguna acción o el pago de alguna cantidad de dinero, se conceda el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, sin costo o a menor precio, por tiempo determinado o indeterminado;
- III. **Cancelación de Licencia Municipal de Funcionamiento:** Acto administrativo por medio de cual se revoca de forma definitiva la Licencia o Permiso, a solicitud por escrito del propietario del inmueble en el que se encuentra el establecimiento mercantil y el titular del derecho. No es procedente en el caso de desacuerdo entre el primero y el segundo de los mencionados;
- IV. **Clausura:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios. La clausura puede ser de manera temporal, permanente, parcial o total y conlleva la colocación de sellos en el establecimiento mercantil por parte de la autoridad;
- V. **Cédula de Trámite:** Fichas o documentos electrónicos informativos, compilados e inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los cuales describen la manera en que las dependencias y entidades municipales aplican cada uno de los tramites, que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud
- VI. **Clausura Parcial:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe que en parte de un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la

Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios y conlleva la colocación de sellos en la parte del establecimiento mercantil que es clausurada por parte de la autoridad;

- VII. Clausura Permanente:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe de forma definitiva, que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios y conlleva la colocación de sellos en el establecimiento mercantil por parte de la autoridad;
- VIII. Clausura Temporal:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe de manera temporal, que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la Licencia o Permiso, de Funcionamiento o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios, hasta en tanto se subsanan las irregularidades que la motivaron y conlleva la colocación de sellos en el establecimiento mercantil por parte de la autoridad;
- IX. Clausura Total:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios y conlleva la colocación de sellos en la parte del establecimiento mercantil que es clausurada por parte de la autoridad;
- X. Diluyente:** Sustancia o líquido de naturaleza orgánica derivados del petróleo que han sido diseñados para disolver, diluir sustancias insolubles en agua, como la pintura, los aceites y las grasas;
- XI. Establecimiento Mercantil:** Espacio físico, estructura móvil o food truck que no se encuentra anclada o adherida al suelo o construcción alguna o local ubicado en un inmueble, en el territorio del municipio de Querétaro, en el que una persona física o moral, puede legalmente desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, con fines de lucro, mediante la obtención previa de la Licencia o Permiso expedida por la autoridad competente;
- XII. Expediente electrónico:** Herramienta que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas y morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad municipal competente para la resolución y que también es conocido como Expediente para Trámites y Servicios;
- XIII. Food truck:** Carrito, vagón, contenedor, remolque, camión, estanquillo o instalaciones similares, que son de estructura móvil y que no se encuentra anclada o adherida al suelo o construcción alguna, destinada a actividades comerciales o de servicio, a establecerse en un inmueble de propiedad privada;
- XIV. Generador Mayor:** Establecimientos mercantiles causantes de 500 kilos o más de residuos sólidos, diferentes a la generación doméstica, conforme al volumen en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Licencia, Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento:** documento a través del cual el Municipio de Querétaro autoriza que se ejerza alguna actividad comercial, industrial o de servicios, por tiempo determinado, en un inmueble dentro del territorio del municipio de Querétaro, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normas aplicables;
- XVI. Padrón Municipal:** Es el registro electrónico mediante el cual se lleva el control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios asentados en el municipio;
- XVII. Permiso, Permiso Provisional Municipal de Funcionamiento:** Documento a través del cual el Municipio de Querétaro autoriza de manera provisional que se realice alguna actividad comercial, de servicios o accesoria a su Licencia, por el tiempo y con los requisitos que establezca el presente reglamento, en un inmueble dentro del territorio del municipio de Querétaro;
- XVIII. Programa de Simplificación:** Esquema administrativo autorizado por el Ayuntamiento de Querétaro, mediante el cual la autoridad competente expide de forma inicial la Licencia;
- XIX. Residuos Sólidos no Domésticos:** Basura generada en establecimientos mercantiles;
- XX. Revocación:** Resolución administrativa, debidamente fundada y motivada, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, a través de la cual la autoridad resuelve revocar la Licencia otorgada con anterioridad;
- XXI. Sistema Electrónico:** Conjunto de dispositivos electrónicos, aplicaciones, programas y plataformas cibernéticas que la autoridad competente utiliza para generar, recibir, transmitir y almacenar información en el portal digital del Municipio, así como para autorizar mediante firmas electrónicas o digitales, Licencias Municipales de Funcionamiento;
- XXII. Tiendas de Conveniencia:** Establecimientos mercantiles instalados en locales comerciales con una construcción de 170 m² a 390 m², con un área de ventas de 100 m² a 240 m² y que puede expender bebidas alcohólicas, en envase cerrado, hasta un máximo del 15% del área de venta; cuenta con un mínimo de 85% de abarrotes, perecederos y artículos del hogar;
- XXIII. Titulares:** Las personas a nombre de quien se otorga la Licencia o Permiso;
- XXIV. Trámite en Línea:** Procedimiento que el Municipio de Querétaro pone al alcance de las personas para llevar a cabo algún trámite mediante mecanismos, sistemas, aplicaciones y plataformas cibernéticas, y
- XXV. Vigencia:** Es el periodo de validez que tiene una Licencia o Permiso, en los términos establecidos en el presente reglamento o en el Acuerdo de Cabildo que autorice algún programa especial de otorgamiento de los mismos.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades siguientes:

- I. Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Movilidad;
- V. Delegados Municipales, y
- VI. Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo.

Corresponde a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por conducto de su titular:

- I. Autorizar, expedir, controlar, negar, modificar, cancelar o revocar, en su caso, las Licencias, en los términos y bajo los lineamientos que establece el presente reglamento. Son competentes para ejercer estas facultades, de forma indistinta, las personas titulares de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo y del Departamento de Licencias de Funcionamiento;
- II. Promover y establecer acuerdos con las distintas dependencias municipales, tendientes a mejorar continuamente los trámites para el otorgamiento de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento, a efecto de que estos sean rápidos y eficientes, y
- III. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, por sí o a través del Departamento de Licencias de Funcionamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Municipal;
- II. Tener bajo su responsabilidad el resguardo y control de los formatos para la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- III. Supervisar el resguardo y archivo de los expedientes que se conformen con motivo de la expedición de Licencias y Permisos Provisionales, Municipales de Funcionamiento;
- IV. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- V. Emitir las liquidaciones para el pago de contribuciones correspondientes a la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- VI. Recibir y registrar los avisos relativos a los diversos tipos de clausura que contempla el presente Reglamento;
- VII. Establecer mecanismos de control en el cumplimiento de la normatividad para la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- VIII. Verificar que los solicitantes de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento;
- IX. Planear, difundir y ejecutar, anualmente una campaña de renovación de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- X. Implementar las acciones necesarias para la actualización del Padrón Municipal;
- XI. Controlar y resguardar las formas foliadas relativas al pago de derechos que corresponden a las Licencias y Permisos Provisionales, Municipales de Funcionamiento, así como los expedientes de respaldo del Padrón de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- XII. Emitir reportes de indicadores relativos a la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- XIII. Atender y canalizar en su caso, las inconformidades ciudadanas relativas a la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- XIV. Vigilar la aplicación y vigencia de procedimientos relativos a autorizar, expedir, controlar, negar, modificar, cancelar o revocar, Licencias o Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento; y en su caso, proponer la adecuación de los mismos;
- XV. Solicitar visitas de inspección y verificación a la Dirección de Inspección de Espectáculos y Comercio, para corroborar los datos proporcionados por los ciudadanos, y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Establecimientos Mercantiles;
- XVI. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar las tarjetas de pago de las máquinas de video juegos, tiempo extra, futbolitos, sinfonolas, billares y juegos de mesa;
- XVII. Emitir las constancias de no registro en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, y

XVIII. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Sostenible, relativas a la expedición de licencias y permisos.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

- I. Ordenar, de manera fundada y motivada, la realización de visitas de inspección y verificación a efecto de corroborar que los titulares de establecimientos mercantiles cumplan con las disposiciones del presente reglamento y toda la normatividad aplicable de acuerdo a la actividad que se desarrolla en su establecimiento mercantil;
- II. Imponer y ejecutar las sanciones que señala el presente Reglamento;
- III. Integrar y remitir a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las resoluciones derivadas de visitas de inspección y verificación en el exacto cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Integrar y remitir al Secretario de Finanzas y al Secretario de Desarrollo Sostenible, las resoluciones respectivas derivadas de visitas de inspección y verificación en el exacto cumplimiento del presente reglamento referentes a sanciones económicas;
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

Artículo 7. Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Atender las quejas ciudadanas respecto de los establecimientos mercantiles por motivos de irregularidades o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, dando seguimiento ante la instancia correspondiente hasta su total resolución;
- II. Integrar y remitir los expedientes relativos a denuncias ciudadanas a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos del presente Reglamento;
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Emitir Dictamen Técnico para establecimientos con actividad de estacionamiento;
- II. Emitir visto bueno para establecimientos con actividad de estacionamiento;
- III. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier establecimiento industrial, comercial o de servicios que se encuentre asentado en territorio del Municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilidad;
- IV. Atender las quejas ciudadanas respecto de los establecimientos mercantiles por motivos de irregularidades o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento en materia de movilidad, dando seguimiento hasta su total resolución, y
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

Capítulo II

De las obligaciones y las prohibiciones de los Titulares de las licencias

Artículo 9. Para garantizar la seguridad y el orden público en el municipio de Querétaro, todo establecimiento mercantil en el cual se pretenda ejercer el comercio, profesión, industria o prestaciones de servicios, requerirá la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 10. En el establecimiento mercantil no se podrán realizar actividades distintas a las autorizadas en las Licencias y Permisos Municipales de Funcionamiento correspondiente.

Artículo 11. El Permiso o Licencia correspondiente será otorgado al propietario, arrendatario, comodatario, legítimo poseedor o causahabiente del predio o inmueble donde se pretenden ubicar los establecimientos mercantiles, estará relacionado al domicilio de acuerdo a la clave catastral, número oficial, lote o manzana.

En caso de que en el mismo predio o inmueble coexistan dos o más establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cada uno, deberá cumplir, de manera independiente, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a efecto del otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 12. Las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los establecimientos mercantiles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en el Padrón Municipal;

- II. Contar con la Licencia vigente, expedida en los términos del presente reglamento;
- III. Exhibir en lugar visible del establecimiento el Permiso o Licencia;
- IV. Destinar el local o espacio exclusivamente para la actividad o giro especificado en la licencia o permiso;
- V. Operar acorde a los días y horarios autorizados, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el horario;
- VI. Dar aviso de cualquier cambio en los datos asentados en la licencia y efectuar el trámite de modificación correspondiente;
- VII. Realizar la renovación de la licencia en tiempo y forma;
- VIII. Dar aviso de la suspensión o terminación de actividades, a más tardar durante los tres meses siguientes, independientemente del aviso que se dé a la autoridad estatal o fiscal competente;
- IX. Mantener el orden dentro del establecimiento, evitando conductas contrarias al orden público y las buenas costumbres;
- X. Conservar en buen estado, limpio e higiénico el establecimiento mercantil, así como libres de obstáculos las áreas públicas de acceso y desalojo del establecimiento;
- XI. Cumplir en el Establecimiento Mercantil con todas las medidas de prevención y seguridad en materia de Protección Civil;
- XII. Respetar el aforo autorizado en los establecimientos mercantiles;
- XIII. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación e información necesaria, así como permitir el acceso al establecimiento y a cualquier área que tenga comunicación con el mismo;
- XIV. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- XV. Señalar debidamente, al interior de los establecimientos mercantiles, las salidas de emergencia y, cuando las características del inmueble lo permita, serán distintas al acceso principal;
- XVI. Exhibir o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles:
 - a) El horario en el que se prestan los servicios;
 - b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
 - c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor. En caso de encontrar fumando a personas en el establecimiento deben solicitar que se abstengan de hacerlo, y
 - d) El aforo manifestado en el Permiso o Licencia;
- XVII. Contar con áreas de estacionamiento y servicio de retrete señaladas por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Movilidad, evitando obstáculos en ellas;
- XVIII. Contratar el servicio especial de recolección de residuos sólidos no domésticos en caso de que el establecimiento sea generador mayor, de acuerdo a lo que establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como dar el manejo adecuado al desecho de los mismos, independientemente del volumen generado;
- XIX. Establecer medidas de conservación y protección al ambiente, evitando el derroche de agua, energía eléctrica y el derrame de desechos en el alcantarillado y en la vía pública; respetando la normatividad en materia ambiental;
- XX. Permitir el acceso al establecimiento a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, exceptuando personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, así como impedir la entrada a personas armadas, exceptuando integrantes de corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicio;
- XXI. Abstenerse de utilizar la vía pública para el desarrollo de sus actividades, salvo autorización al respecto, y
- XXII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

Artículo 13. Las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los establecimientos mercantiles, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Ejercer actividad comercial, de servicios o industrial en un establecimiento mercantil sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente;
- II. Anunciarse al público por cualquier medio con un giro distinto al autorizado en la Licencia o Permiso;
- III. Realizar en el establecimiento actividades con un giro distinto al autorizado en la Licencia o Permiso, así como ejercer la actividad autorizada en predios diferentes al señalado en dichos documentos;
- IV. Funcionar fuera de los días y horarios asentados en la Licencia o Permiso;
- V. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Utilizar sonido o música con emisiones sonoras en volumen superior a las permitidas en las Normas Oficiales aplicables;
- VII. Deshacerse inadecuadamente, de conformidad con la normatividad aplicable, de los residuos sólidos;
- VIII. Dar tratamiento inadecuado, de conformidad con la normatividad aplicable, a las emisiones al aire, agua o suelo generadas producto de la actividad del establecimiento mercantil;
- IX. Favorecer o propiciar el ejercicio de lenocinio, prostitución, tráfico de drogas y la corrupción de menores;
- X. Cruzar o permitir que se crucen apuestas al interior de los establecimientos mercantiles;
- XI. Obstaculizar con cualquier objeto el área de estacionamiento, así como las banquetas próximas al mismo;

- XII.** Usar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro que se trate;
- XIII.** Vender bebidas alcohólicas, cigarros, diluyentes, aguarrás, cemento y sustancias que provoquen efectos similares, a menores de edad;
- XIV.** La barra libre y cualquier concurso o promoción similar;
- XV.** Exceder el aforo autorizado;
- XVI.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

Artículo 14. Los establecimientos mercantiles en los que se desarrollen actividades que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico deberán contar con el dictamen de impacto ambiental en términos de la normatividad aplicable.

En caso de que el establecimiento sea de comercio o de servicio de competencia municipal, deberán de contar con la licencia ambiental municipal referido en la lista de giros especiales, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro y la legislación aplicable en materia de ecología y protección al ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES

Capítulo I De los Establecimientos Fijos

Artículo 15. Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento el interesado debe cumplir los requisitos señalados en las Cédulas de Trámite correspondientes al tipo de solicitud.

Artículo 16. Recibida la solicitud y documentación para el otorgamiento de la licencia, la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, podrá determinar la procedencia o no del trámite.

Artículo 17. Para obtener el Permiso, Licencia o Placa de empadronamiento, el solicitante debe registrarse en el Padrón Municipal y cubrir los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente. La Licencia o Permiso debe contener lo siguiente:

- I.** Número de la cuenta que le corresponde en el Padrón Municipal;
- II.** Nombre o razón social de la persona titular de la licencia;
- III.** Domicilio del establecimiento;
- IV.** Giro o giros autorizados;
- V.** Clave catastral del inmueble;
- VI.** Clave Única de Registro Poblacional o Registro Federal de Contribuyentes;
- VII.** Horario de funcionamiento;
- VIII.** Fecha de expedición;
- IX.** Vigencia
- X.** Pago de derechos;
- XI.** Trámite solicitado;
- XII.** Observaciones;
- XIII.** Fecha y firma de la otorga;
- XIV.** Requisitos de seguridad;
- XV.** Superficie autorizada, y
- XVI.** En su caso, condicionantes.

La autoridad municipal podrá solicitar el comprobante respectivo para determinar la procedencia o no del trámite solicitado.

Artículo 18. Para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento a un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, se debe presentar previamente la licencia otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para ese efecto.

Artículo 19. El otorgamiento de la Licencia o Permiso, no exime el cumplimiento de otros ordenamientos aplicables al ejercicio de su actividad.

Artículo 20. Las solicitudes para Licencia o Permiso, respecto de actividades no contempladas en las disposiciones municipales y que resulten similares a las que si lo estén, serán resueltas por la Secretaría de Desarrollo Sostenible en coordinación con las dependencias

municipales involucradas, para determinar su procedencia, privilegiando en todo momento la seguridad, orden público y los derechos humanos, especialmente la libertad de ocupación.

Artículo 21. Los trámites para la expedición de Licencia o Permiso, pueden realizarse de forma presencial o mediante el sistema electrónico implementado por el Municipio.

Artículo 22. Las licencias tendrán vigencia anual, bianual o trianual, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en el establecimiento mercantil, el interesado debe presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o Departamento de Licencias de Funcionamiento, a efecto de que se emita la autorización correspondiente si se cumplen los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 23. En tanto subsista en el Padrón Municipal un registro activo de Licencia Municipal de Funcionamiento, no se podrá otorgar una distinta en el mismo domicilio.

Capítulo II De los Establecimientos Tipo Food Truck

Artículo 24. Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en instalaciones de establecimientos de tipo Food Truck, el interesado debe cumplir los requisitos señalados en la Cédula de Trámite correspondiente.

Artículo 25. Cuando en un inmueble se establezcan 3 o más food trucks, se debe obtener Licencia Municipal de Funcionamiento por cada uno.

Artículo 26. En caso de operar en varios domicilios, el interesado debe cumplir los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente, por cada domicilio. En el formato de solicitud describirá la totalidad de los domicilios donde se realizarán las actividades y de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del tramitante toda vez que se deberán encontrar en el expediente electrónico individual del solicitante.

Artículo 27. No se permitirá la instalación de los establecimientos descritos en el presente capítulo en áreas destinadas a cocheras, estacionamientos o andadores en centros comerciales.

Capítulo III De los Trámites en Línea

Artículo 28. El trámite en línea para el otorgamiento de la Licencia o Permiso, es el que se realiza a través del sitio web del Municipio de Querétaro, el que contará con un control de acceso y mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad.

Artículo 29. Para el caso del trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento, se debe anexar de manera digital el formato de solicitud con firma autógrafa al Sistema Electrónico y tendrá el mismo valor que el formato suscrito en papel.

Artículo 30. Los solicitantes pueden realizar en el Sistema Electrónico el trámite en línea para obtener Licencia Municipal de Funcionamiento, mediante la solicitud con firma digitalizada del propietario o causahabiente.

Capítulo IV De la Renovación

Artículo 31. Al término de la vigencia de la Licencia o Permiso, la persona interesada debe renovarla de forma anual, bianual o trianual, a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el 31 de marzo.

Concluido el plazo referido, el titular del establecimiento se hará acreedor a los recargos, multas y actualizaciones que contempla la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso, o a la, revocación, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 32. Para la renovación de las Licencias o Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento, se deben cumplir los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente según las características, ubicación del establecimiento y el giro que ejerce.

Artículo 33. Las Licencias o Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento que no se renueven por dos años consecutivos, contados a partir de su última fecha de vigencia y se darán de baja del Padrón Municipal por falta de vigencia.

Artículo 34. En licencias en las que se hubieren establecido condicionantes, se debe acreditar su cumplimiento previo a su renovación.

Artículo 35. Una vez autorizada la renovación de la licencia, el interesado debe los derechos que fije la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 36. Los establecimientos que tengan autorizaciones municipales para funcionar con ampliación de horario en la Licencia, deben renovar dicha autorización y actualizarla cada año si desean funcionar con la ampliación.

Artículo 37. En aquellos casos en los que algún establecimiento mercantil haya tenido quejas, la renovación de la Licencia estará sujeta al impacto social que genere en la zona; el Delegado Municipal del lugar en el que se localice el establecimiento mercantil, asentará la queja ciudadana y la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Capítulo V De las Modificaciones

Artículo 38. En caso de cualquier modificación en el establecimiento mercantil, el interesado debe presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o Departamento de Licencias de Funcionamiento, a efecto de que se emita la autorización correspondiente si se cumplen los requisitos necesarios.

Artículo 39. Para la modificación de la licencia se debe presentar en línea o de manera directa ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o Departamento de Licencias de Funcionamiento, los requisitos establecidos en la cédula de trámite correspondiente, así como los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 9 del presente ordenamiento;
- III. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales;
- IV. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es diversa a aquella que tramitó la licencia a modificar;
 - I. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral.
 - II. Dictamen de Uso de Suelo, en caso que exista un error en el nombre de la calle, número oficial o colonia en donde se encuentra el establecimiento,
 - III. Oficio de autorización para rectificación de datos, en el caso de los locatarios en mercados públicos municipales.

Una vez autorizada la modificación solicitada, el titular de la licencia debe realizar el pago de derechos correspondiente.

Capítulo VI De Los Permisos

Artículo 40. Los Permisos, serán expedidos por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o del Departamento de Licencias de Funcionamiento, a solicitud de parte interesada y que acredite ser propietaria del inmueble o persona con derecho a disponer de él, para explotar uno o más giros durante un periodo de tiempo, siempre que cumpla con los requisitos señalados en la Cédula de Trámite correspondiente.

Artículo 41. Se puede otorgar permiso, respecto de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios o venta de artículos de temporada, o bien, aumento de giro temporal para este efecto a licencias previamente autorizadas;
- II. Ventas de garage y similares;
- III. Ampliación de horario o de días autorizados en la Licencia, por tiempo determinado;
- IV. Eventos, ferias comerciales y exposiciones de bienes o servicios eventuales o temporales, anexos de juguetería, y
- V. Actividades comerciales y de servicios incluidas en los catálogos de programas de simplificación autorizados por el Ayuntamiento en beneficio de sectores productivos.

Artículo 42. El permiso se otorgará de uno hasta noventa días naturales, con opción a una única renovación hasta por el mismo período.

En el caso de permisos otorgados para exposición de bienes o servicios, ferias o respecto de evento determinado, integrados por stands o similares, en el que participen diversos permisionarios, procederá la renovación de éstos únicamente en el caso de que se amplíe la vigencia del evento principal.

Si fuere permiso expedido dentro de un programa de simplificación tendrá la vigencia establecida en el acuerdo o programa de que se trate.

Artículo 43. Una vez autorizado el permiso provisional de funcionamiento municipal, el interesado deberá pagar los derechos correspondientes para la emisión del mismo.

Capítulo VII De la Suspensión de Actividades o Cancelación de la Licencia

Artículo 44. En el caso de suspensión de actividades, la persona interesada debe presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o el Departamento de Licencias de Funcionamiento, de manera directa o a través del Sistema Electrónico, el aviso correspondiente para proceder a su baja del Padrón Municipal.

En caso de que el interesado no presente dicho aviso, La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del Departamento de Licencias de Funcionamiento, realizará la cancelación de la Licencia y la baja del Padrón Municipal, para lo cual debe solicitar a la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos ordene una visita de inspección y si, en base a dicha visita se detecta que ya no se realiza la actividad autorizada en la Licencia correspondiente, remitirá copia certificada de la orden de inspección y del acta circunstanciada que se levante con motivo de la diligencia para que se proceda a la cancelación de la Licencia y a darla de baja del Padrón Municipal.

Artículo 45. Para realizar el trámite de baja la persona interesada deberá dar el aviso correspondiente a más tardar durante el primer trimestre del año inmediato posterior a la conclusión de su vigencia de la Licencia, debiendo presentar la documentación establecida en la Cédula de Trámite correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS GIROS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo Único De los Giros y Horarios de Funcionamiento

Artículo 46. Los establecimientos mercantiles en el municipio de Querétaro pueden realizar sus actividades de lunes a domingo de las 5:00 a las 23:00 horas, de manera ininterrumpida.

Artículo 47. Quedan exceptuados del horario indicado en el artículo anterior, los siguientes establecimientos mercantiles, los que se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día, de lunes a domingo: agencias de inhumaciones, farmacias, expendios de gasolina, gas LP para vehículos automotores, así como estacionamientos, autolavados, gimnasios, industrias, paqueterías y mensajerías, hoteles, sanatorios, consultorios médicos, clínicas médicas, hospitales y tiendas de autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas. Los establecimientos con actividad de autolavado y gimnasio que deseen funcionar en horario de 24 horas, deben contar con visto bueno de la Delegación Municipal correspondiente para obtener la Licencia;
- II. Boticas, farmacias y droguerías elaborarán un rol de guardias nocturnas que deberán cumplir, así como para los días festivos, de acuerdo con la Dirección de Salud del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- III. Tiendas de conveniencia pueden funcionar de las 05:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Molinos de nixtamal pueden funcionar de las 05:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo;
- V. Máquinas de videojuegos, que operan en lugares destinados exclusivamente para tal efecto pueden funcionar de las 10:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;

- VI.** Pastelerías con servicio de mesa, cenaderías, torterías, loncherías, taquerías, fondas, pizzerías, restaurantes; pueden funcionar de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- VII.** Mercados municipales y balnearios pueden funcionar de las 06:00 a las 20:00 horas, con excepción de la sección de Garibaldi del Mercado Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, que puede funcionar de las 05:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- VIII.** Centrales de abasto pueden funcionar de las 04:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IX.** Boliches, teatros y cines pueden funcionar de las 09:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- X.** Salones de fiesta y banquetes pueden funcionar de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- XI.** Salones de fiestas infantiles pueden funcionar de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- XII.** Centros nocturnos, discotecas, café cantante y peñas pueden funcionar de las 18:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;
- XIII.** Bares, cantinas, pulquerías y billares pueden funcionar de las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;
- XIV.** Misceláneas pueden funcionar de las 05:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo. Se restringe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas;
- XV.** Los giros de talleres automotrices y de servicios, talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras, talleres de hojalatería y pintura, herrería, carpintería, pailerías, talleres de torno, taller de mofles, establecimientos dedicados a la venta e instalación de equipos de carburación a gas LP y similares, pueden funcionar de las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados de las 08:00 a las 17:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
- XVI.** Se exceptúa de lo que dispone la fracción anterior, los talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras y establecimientos que brindan el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular que sean colindantes a las carreteras y los que estén ubicados dentro de los parques industriales, así como los establecimientos comerciales que sean anexos a gasolineras, colindantes a carreteras o ubicados en parques industriales. Estos establecimientos podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;

Al término del horario autorizado, todos los establecimientos comerciales deben estar cerrados y sin público en el interior.

Artículo 48. Los giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, independientemente de la denominación y localización, sólo podrán vender al público los productos señalados de las 08:00 hasta las 22:00 horas, por lo que deberán anunciar en sus establecimientos tal medida.

Artículo 49. Los giros con venta de diluyentes, u otros nocivos para la salud, como cemento y pegamentos, entre otros, podrán venderlos al público hasta las 20:00 horas, por lo que los establecimientos mercantiles, independientemente del giro, deberán anunciar en sus establecimientos esta medida.

Artículo 50. Las tardeadas en las discotecas serán exclusivamente de las 16:00 a las 21:00 horas, quedando expresamente prohibidas la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 51. Cuando en algún establecimiento vendan artículos que por su naturaleza estén sujetos a diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la autoridad municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se señalen los horarios que correspondan.

Artículo 52. La Secretaría de Desarrollo Sostenible puede expedir permiso para que los establecimientos permanezcan abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previo pago de los derechos correspondientes, con la opinión por escrito, fundada y motivada, del Delegado Municipal que corresponda y de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, atendiendo al impacto social que se genere en la zona, la ubicación del establecimiento en donde se verificará que se encuentre en áreas comerciales, la cercanía a vialidades de fácil acceso, que el área cuente con la debida iluminación, y se otorgará únicamente en los siguientes casos:

- I.** En ventas nocturnas o promocionales;
- II.** En giros de primera necesidad y de bajo impacto considerados en los programas especiales;
- III.** En giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, sólo se podrá otorgar hasta un máximo de dos horas,
- IV.** En fechas conmemorativas.

Artículo 53. La Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene la facultad de fijar el horario a los establecimientos no contemplados en el presente apartado, de manera temporal, mediante Acuerdo o programa específico, cuando se considere conveniente apoyar o estimular algún sector productivo en el Municipio y no se causen afectaciones a la ciudadanía.

Artículo 54. En caso de Declaratoria de Emergencia, Desastre o Contingencia, el Consejo Municipal de Protección Civil determinará las medidas, restricciones, aforos, suspensiones, infracciones, acciones y sanciones que se estimen procedentes para el ejercicio del comercio, profesión, industria, espectáculos y diversiones.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, REVOCACIÓN, DENUNCIA CIUDADANA Y RECURSOS

Capítulo I De Las Infracciones y Sanciones

Artículo 55. Constituye infracción al presente reglamento:

- I. Ejercer actividad comercial, de servicios o industria sin la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente;
- II. Anunciarse al público por cualquier medio con un giro distinto al autorizado;
- III. Realizar actividades con un giro distinto al autorizado en su licencia, así como la explotación de la misma en predios diferentes al señalado en ella;
- IV. Funcionar fuera de los días y horario asentados en la licencia;
- V. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Utilizar sonido o música a volúmenes mayores a los previstos en las Normas Oficiales aplicables;
- VII. Deshacerse inadecuadamente de los residuos sólidos no domésticos;
- VIII. Dar tratamiento inadecuado a las emisiones al aire, agua o suelo generadas producto de la actividad del establecimiento;
- IX. Favorecer y propiciar el ejercicio de lenocinio, prostitución, tráfico de drogas y la corrupción de menores;
- X. Cruzar o permitir que se crucen apuestas al interior de los establecimientos.
- XI. Obstaculizar con cualquier objeto el área de estacionamiento, así como las banquetas próximas al mismo;
- XII. El uso de la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate;
- XIII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, diluyentes, aguarrás, cemento, o similares a menores de edad;
- XIV. Realizar actividades en la modalidad de barra libre, o cualquier concurso o promoción similar;
- XV. Exceder la capacidad del aforo autorizado;
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 12 del presente ordenamiento, por parte de la persona propietaria, encargada del establecimiento, administradora o del titular de la Licencia, así como cualquier persona empleada del establecimiento mercantil;
- XVII. Contravenir cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 del presente ordenamiento, y
- XVIII. Que la persona propietaria, encargada, administradora del establecimiento mercantil o titular de la Licencia, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 56. Las sanciones aplicables por infringir el presente Reglamento pueden consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa en veces la Unidad de Medida y Actualización (en adelante UMA):
 - a) En los giros de riesgo bajo, de acuerdo al nivel de riesgo determinado por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, las infracciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VIII y XI del artículo anterior se sancionarán con multa de 7 UMA; las infracciones previstas en las fracciones I, V, VII y XII del artículo anterior se sancionarán con multa de 10 UMA; las infracciones previstas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior se sancionarán con multa de 200 UMA; IX y X del artículo anterior se sancionarán con multa de 250 UMA;
 - b) Para los giros de riesgo medio, de acuerdo al nivel de riesgo determinado por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, las infracciones previstas en la fracción XI del artículo anterior se sancionarán con multa de 21 UMA; las infracciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo anterior se sancionarán con multa de 50 UMA; las infracciones previstas en las fracciones I, V, XII y XV del artículo anterior se sancionarán con multa de 70 UMA; las infracciones previstas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior se sancionarán con multa de 200 UMA y las infracciones previstas en las fracciones IX y X del artículo anterior se sancionarán con multa de 250 UMA;
 - c) Para los giros de riesgo alto, de acuerdo al nivel de riesgo determinado por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, las infracciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XIII y XIV del artículo anterior se sancionarán con multa de 200 UMA; las infracciones previstas en las fracciones I, V, IX, X, XII y XV se sancionarán con multa de 250 UMA;
- III. Clausura parcial;
- IV. Clausura total;

- V. Clausura temporal;
- VI. Clausura permanente, y
- VII. Revocación de la licencia o permiso.

Artículo 57. Para imponer sanciones se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las circunstancias de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas de la infractora;
- III. La calidad de reincidente de la infractora;
- IV. El carácter intencional, negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. La conducta de la infractora al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones; si ésta actuó con violencia física o verbal hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VI. La gravedad del daño causado al medio ambiente, a los bienes o personas.

En los casos de reincidencia, la sanción podrá incrementarse al doble y se revocará la licencia.

Artículo 58. Se considera reincidente a la infractora que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 59. La clausura será parcial cuando las condiciones del establecimiento y los términos de la licencia o permiso lo permitan, esto es, únicamente respecto de la sección del inmueble en la que se contraviene el presente Reglamento.

Artículo 60. Cuando en un establecimiento mercantil funcione más de un giro y éstos no puedan ser individualizados uno del otro para su funcionamiento, se procederá a la clausura total.

Artículo 61. Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una.

Capítulo II De la Revocación

Artículo 62. Procede la revocación de la Licencia o Permiso en los siguientes casos:

- I. Haber obtenido la licencia o permiso mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- II. La reincidencia en permitir el acceso a menores de edad, cuando no tenga esa autorización;
- III. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IV. Por no haber renovado la Licencia en un periodo de dos años;
- V. Cuando se compruebe que el desarrollo de actividades pongan en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento, o de los vecinos;
- VI. Funcionar fuera del horario autorizado de manera reincidente;
- VII. Funcionar excediendo el aforo autorizado;
- VIII. Cuando no se otorguen las garantías que le hayan sido establecidas, y
- IX. En los casos que el presente reglamento lo prevea.

En el acto en que la Dirección de Comercio y Espectáculos notifique la revocación de la licencia o permiso, deberá proceder a la clausura permanente del establecimiento mercantil.

Artículo 63. Una vez recibidas las copias certificadas del procedimiento seguido, de la resolución y del auto que la declara ejecutoriada, en el que se haya sancionado con la revocación de la Licencia o Permiso, el Secretario de Desarrollo Sostenible, el Director de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o el Jefe del Departamento de Licencias de Funcionamiento procederán a levantar constancia de la revocación y baja del padrón municipal.

Capítulo III
De la Denuncia Ciudadana

Artículo 64. Cuando una o varias personas consideren que sufren un perjuicio directo o tuviesen alguna inconformidad respecto del funcionamiento de un establecimiento mercantil, podrán promover queja por escrito ante la Delegación Municipal correspondiente.

El Delegado procederá a analizar la queja y desechará aquellas que sean ociosas o que contengan datos inverosímiles o que no puedan ser comprobados.

La Delegación realizará las verificaciones que considere necesarias a efecto de constatar los hechos, y podrá citar a las quejas y a las personas propietarias, encargadas de los establecimientos, administradora o titular de la licencia, de manera separada o conjunta, con la finalidad de solucionar la problemática.

En caso de que el Delegado considere que existen causas de infracciones al presente Reglamento, turnará el expediente que hubiere formado a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, a efecto de que ésta revise el mismo y de, considerarlo procedente, lo turne a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para que realice las visitas de inspección que correspondan, y en base a ellas, resuelva sobre la aplicación de las sanciones.

Capítulo IV
De los Medios de Impugnación

Artículo 65. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por la persona que resulte afectada mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro u optar por acudir directamente al Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 252, 253, 253 bis, 278 y 287 del Código Municipal, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que, en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, solicite a la Secretaría del Ayuntamiento la publicación de las cédulas de trámite correspondientes en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad y Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 21 VEINTIUNO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN I; 146 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
3. Frente al crecimiento acelerado y de acuerdo a las condiciones socioeconómicas en el Municipio, sea por el surgimiento y desarrollo de actividades productivas, los municipios tienen que fortalecer y actualizar el marco normativo con la finalidad de proteger y proporcionar seguridad a las personas para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
4. Resulta impostergable contar con un instrumento legal que detalle de mejor manera los procedimientos en materia de inspección y verificación, siempre apegado a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
5. Las reformas que se proponen buscan en todo momento favorecer a la ciudadanía en base al principio de seguridad jurídica, brindando mayor certeza para el gobernado, y permitirán un mejor desempeño de las tareas de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal para enriquecer y ofrecer procedimientos claros y efectivos, bajo figuras jurídicas ciertas y definidas que brinden certidumbre jurídica a los gobernados y legalidad a los actos de autoridad.
6. Con fecha 15 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/DIM/223/2020, suscrito por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/011/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 5; 6, primer párrafo; 8, fracciones VIII, IX y último párrafo; 28, fracciones II y III; 35, primer párrafo, y 36; se adicionan un tercer párrafo y las fracciones I y II al artículo 1, así como la fracción X al artículo 8; y se deroga el segundo párrafo y sus incisos a) y b) del artículo 28; todo ello del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones...

La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se aplicará supletoriamente a este reglamento, en lo conducente.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Dispositivo electrónico digital:** Aparato que utiliza electricidad para funcionar y que destina a generar, transmitir, procesar o almacenar señales digitales, y
- II. Medio de identificación electrónica:** Conjunto de datos electrónicos asociados a un documento que son utilizados para verificar la identidad y la información relacionada con el mismo.

ARTÍCULO 5. El personal al realizar las visitas de inspección o verificación, debe mostrar la identificación correspondiente, la cual contará con medio de identificación electrónica que permita a la visitada verificar su identidad a través de dispositivos electrónicos digitales.

La identificación debe contener:

- I.** Fotografía;
- II.** Nombre del personal que realiza la visita;
- III.** Vigencia;
- IV.** Medio de identificación electrónica;
- V.** Número de identificación y adscripción;
- VI.** Firma autógrafa de su titular, y
- VII.** Firma autógrafa de la autoridad que la emite.

La persona visitada podrá verificar el medio de identificación electrónica a través de cualquier dispositivo electrónico digital, a fin de comprobar que los datos de identidad coinciden con la información que aparezca en el sitio Web del Municipio de Querétaro, o con el documento oficial que acredite o autorice realizar dicha diligencia.

De igual forma, el personal debe exhibir la orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

ARTÍCULO 6. Al iniciar la visita que corresponda, el personal autorizado debe identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y hacer de conocimiento a la visitada que podrá verificar a través de cualquier dispositivo electrónico digital la identidad del personal que realiza la visita, asentando dicha circunstancia en el acta correspondiente; le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa...

ARTÍCULO 8. En el acta...

- I.** a **VII...**
- VIII.** El resultado de la verificación del medio de identificación electrónica correspondiente a la Licencia o Placa de Empadronamiento, permiso o autorización correspondiente, asentando su vigencia, condiciones y limitantes respecto de su funcionamiento o autorización;
- IX.** Manifestaciones formuladas por la persona visitada, en caso de que quisiera hacerlas, y
- X.** Nombre y firma que quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación.

El personal facultado para realizar visitas de inspección y verificación deberá utilizar los dispositivos electrónicos digitales y herramientas tecnológicas puestas a su disposición para la grabación de todas las diligencias, así como para la verificación de la información correspondiente a las licencias, permisos o autorizaciones que les sean exhibidas; asimismo, podrá anexar al acta toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28. Las infracciones...

- I. ...
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Sólo podrá imponerse esta sanción si:
 - a) De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por la infractora, y
 - b) Si se le permitió a la infractora realizar al menos tres llamadas telefónicas para que alguien la asistiera económica o jurídicamente;
- III. Multa de 1 a 2000 veces Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. al VII. ...

ARTÍCULO 35. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por las personas afectadas mediante el recuso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El plazo para interponer...

ARTÍCULO 36. Por lo que refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes reformas, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Instituto Municipal de Capacitación, a efecto de coordinarse con las Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, para diseñar y promover programas de capacitación en materia de inspección y verificación.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las áreas, organismos y dependencias de la administración pública municipal que emitan licencias, permisos o autorizaciones a efecto de que los documentos que amparen dichos actos cuenten con medios de identificación electrónica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese a los titulares de las Secretarías de la administración pública municipal y a la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.